



SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE

tenza a bien dar la Orden conveniente a los Individuos del  
Tribunal de Justicia para que en los casos que ocurran de justi-  
precios no se bulgan de otras Personas mas q' las q' quedara  
Expresadas en virtud de lo mandado por Reales Cédulas:  
Y por lo q' respecta a los precios de los materiales de leña  
no los antecedentes q' otorga el Secretario, para el sus-  
parado de mil ochocientos seis, y habiendo conferenciado lo  
conveniente igualmente esta Ciudad acordada: Se publica en  
todas sus partes con el edicto en Cavildo de seis de Mayo  
del citado Año, para lo q' se les haga saber a los fabri-  
cantes de Leño por medio de Edicto q' su S<sup>ma</sup> mando lleven  
a efecto su Resolución bajo la multa y Arresto q' en aquél  
contiene

Deviere a ver en este Ayuntamiento. Mediante la Citacion  
qual. Despachada al efecto la Instancia de los fabricantes de  
Pan de Leña y Troncos q' fue vista en Cavildo de Catorce  
de Noviembre último manifestando la equidad de q'  
adolece la tarifa q' se formó en tiempo del Sr. D.  
Francisco de Borja, y por lo q' se pide su reforma con lo demas  
q' contiene. Y acordado por esta Ciudad luego de haber  
conferenciado lo conveniente acordada: Que se observe y  
cumpla por la Canadon y Troncos dicha Tarifa q' desde  
el año pasado de mil ochocientos seis pize, hasta tanto  
q' por el Supremo Consejo se delivere otra cosa en contra-  
rio, y mediante q' haya manifestado los interesados tener  
Representado a Vno. Superior Tribunal; continuando por  
ahora bendiendo el Pan de sus fabricas segun lo acor-  
dado ultimam. e hasta q' el Sr. Gobernador Preside.

